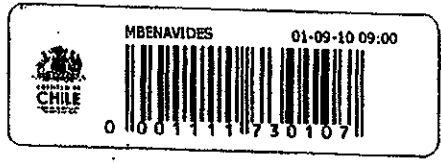


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA



EC

3031



MODIFICA DECRETO SUPREMO N°
296 DE 2004, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN, HOY
MINISTERIO, ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO, QUE
APROBÓ REGLAMENTO DEL
RÉGIMEN ARTESANAL DE
EXTRACCIÓN ESTABLECIDO EN EL
ARTÍCULO 48 A DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y
ACUICULTURA.

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
20 OCT. 2010

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
27 OCT. 2010

D.S. N° 223 14/9

SANTIAGO, 10 SET. 2010

Visto: Las facultades que confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 10.336, N° 19.849 y 19.880; el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura


DIVISION JURIDICA
COMITE 4
ASR
JEFE
28 OCT. 2010

CONSIDERANDO:


Que mediante D.S. N° 296 de 2004, citado en Visto, se estableció el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado adecuar la citada normativa, permitiendo, en el caso que el citado régimen haya sido decretado bajo la unidad de asignaciones organización de pescadores artesanales por más de un año de vigencia, que las citadas entidades puedan ser incorporadas al citado Régimen al término de cada año calendario.


DECRETO:

 Modifícase el artículo 1° del D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el Artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en los siguientes términos:

- a) En el artículo 13, inciso primero, en el sentido de cambiar el punto final por una coma y agregar la siguiente frase final: "salvo en los casos del artículo 14, incisos segundo y siguientes."
- b) En el artículo 14, en el sentido de incorporar los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

 *"Tratándose de regímenes de extracción establecidos por períodos superiores a un año, las organizaciones de pescadores constituidas a partir de la escisión de otra u otras sometidas a ese régimen, podrán solicitar su incorporación al respectivo régimen, comunicando su intención en el plazo señalado en el inciso precedente, y adjuntando los antecedentes previstos en los artículos 7°, inciso segundo, y 9°.*

En tal caso, la autoridad procederá a ajustar la cuota que corresponda a cada organización en la distribución de la fracción artesanal en proporción a la historia real de desembarque que corresponda a los miembros de las organizaciones involucradas.

 Asimismo, las reglas establecidas en los dos incisos anteriores se aplicarán a la o las organizaciones constituidas por pescadores artesanales que operen sobre la cuota residual de la misma región."

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



Lo que transcribe por su competencia: